

REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

EL ORO, EDO. MÉX.

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCION	2
FUNDAMENTO LEGAL	4
DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO ÚNICO	7
CAPITULO I. Disposiciones Generales.	7
CAPITULO II. De las atribuciones del Instituto.	9
CAPITULO III. De la estructura y funcionamiento del Instituto.	11
CAPITULO IV. De la titularidad y atribuciones de la Coordinación	11
CAPITULO V. De los requisitos para la contratación de servicios profesionales	13
CAPITULO VI. Del personal administrativo	15
TRANSITORIOS	15

INTRODUCCIÓN

La Constitución Federal, dentro del respeto a la soberanía de los estados, establece el principio de que éstos, a través de sus legislaturas locales, incorporarán a sus constituciones y leyes propias; las normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada entidad federal y de los municipios que la integran.

Derivado de lo anterior, la facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115. La reglamentación debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.

Las Constituciones, ya sea Federal o Estatal, y las Leyes no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general y por no entrar en detalle; por lo tanto, resulta ser en los reglamentos en donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Es, por tanto, a través de los reglamentos municipales que los órganos del Municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno. El Municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos en ese nivel de gobierno.

Se entiende por Reglamento un conjunto ordenado de normas que tiene validez en un cierto contexto. Para exista un reglamento, debe haber una escala jerárquica y una autoridad con la potestad de hacer cumplir las normativas establecidas.

Por su parte, la noción de reglamento interno hace referencia a aquellas reglas que norman el funcionamiento de una organización o de un área de ella. El reglamento es “interno” ya que sus postulados tienen validez en el interior de la entidad.

Para el caso de el Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, la referencia es la regulación de una de las áreas que componen la Administración Pública Municipal: La Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

En este sentido, cabe hacer mención de la naturaleza de esta área, pues la regulación de sus atribuciones y responsabilidades están orientadas al fundamento de su existencia.

El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, fue adoptado por los 193 países miembros de las Naciones Unidas. Este documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyos objetivos centrales son abatir la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como hacer frente al cambio climático, sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Particularmente, el Objetivo 5 de la Agenda 2030: Igualdad de Género, pretende poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, no solo como un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Las metas del Objetivo 5 muestran el reto que se enfrenta para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.

- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing.

En México, se están alineando los planes y programas de los diferentes ámbitos de gobierno, a fin de que la administración pública se ajuste a lo establecido por la ONU. En este sentido, cobra relevancia la participación de la acción municipal toda vez que es el ámbito gubernamental más cercano a la sociedad y donde debe intervenir para impactar positivamente en lo que respecta al Objetivo 5 de la Agenda 2030.

Enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su primer eje transversal, Igualdad de Género, así como en el Plan de Desarrollo Municipal de El Oro, 2019-2021, es pertinente y necesario definir las atribuciones y responsabilidades del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

FUNDAMENTO LEGAL

Un fundamento legal es aquel que toma forma cuando una situación amerita al ámbito del derecho para su resolución, en el no están presentes todas las leyes, pero si están las necesarias para ser aplicadas a la resolución del problema.

La materia del derecho es muy extensa, lo jurídico representa un refuerzo, no solo como palabra o como adjetivo, sino más bien como parte fundamental de la nueva era del derecho. La sistematización del sistema jurídico representa que se busca dejar claro que la administración es la correcta, incluyendo el conjunto de normas heterónomas, exteriores, coercibles y bilaterales que rigen las conductas de una sociedad en un tiempo y espacio determinado.

Para el caso de la perspectiva de género y la facultad reglamentaria de los municipios, particularmente para el ayuntamiento de El Oro, su fundamento legal se encuentra, de manera enunciativa, más no limitativa, en los siguientes ordenamientos:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 1, donde se explicita que en México queda prohibida toda discriminación motivada por el género.
- Artículo 4, que establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley.
- Artículo 115, relativo a que los ayuntamientos tienen facultades para expedir bandos de policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Acuerdos Internacionales

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- La Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín +5.
- Objetivos del Milenio de la ONU, que estableció metas mensurables, con plazos definidos para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del ambiente y la discriminación contra la mujer.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal, el acceso a la justicia, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad, y lograr la igualdad de género.

Normatividad secundaria

- La Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto impulsar la igualdad sustantiva de los géneros en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD).

Normatividad estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México.
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica Municipal.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- Plan de Desarrollo del Estado de 2017-2023.

Normatividad municipal

- Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.
- Bando Municipal, 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

Estados Unidos Mexicanos. Estado Libre y Soberano de México. Ayuntamiento Constitucional de El Oro, Estado de México.

Ciudadano LIC. MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ, Presidente Municipal Constitucional de El Oro, Estado de México, en el ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 128, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todas las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de El Oro, Estado de México,

HAGO SABER:

Que la Administración 2019-2021, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 123, 124 y demás relativos y



aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

TÍTULO ÚNICO **DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el municipio de El Oro, Estado de México, y tiene por objeto regular la estructura orgánica, el funcionamiento, atribuciones y objetivos de Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

Artículo 2. El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres es, de acuerdo con el artículo 62, fracción XX del Bando Municipal 2019, una dependencia de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le otorga el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. Los objetivos del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, de acuerdo con el Bando Municipal en su artículo 355, serán los siguientes:

- I. Gestionar apoyos de los programas de desarrollo social, para adolescentes embarazadas, mujeres trabajadoras y emprendedoras, así como de adultas mayores.
- II. Dar atención a la ciudadanía, haciendo posible en acercamiento a servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a mujeres y niños que sufran de algún tipo de violencia, canalizándolos al sistema DIF Municipal y/o al Consejo Estatal de la Mujer y bienestar social para su atención.
- III. Llevar a las comunidades del Municipio, talleres que conlleven a las mujeres a la productividad y autosuficiencia.
- IV. Promover la equidad de género al interior del Ayuntamiento, para impulsarla ante la sociedad en general.
- V. Acercar pláticas y talleres a niños, adolescentes y padres de familia, que tengan como in-

tención, sensibilizar y hacer conciencia sobre la violencia intrafamiliar que existan en los hogares del Municipio y ser el medio para erradicarlos, así mismo sobre el índice de embarazos no deseados; Alertar a los jóvenes sobre los usos de métodos anticonceptivos y planeación, abuso del alcohol y consumo de drogas.

- VI. Ejecutar el programa de trabajo y plan de acción establecidos en la Estrategia Municipal para la prevención del embarazo en adolescentes con apego al marco jurídico de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la igualdad entre mujeres y hombres, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha igualdad.
- II. **Bando Municipal:** El Bando Municipal que apruebe el Ayuntamiento y Promulgue el Presidente Municipal Constitucional en la Gaceta Municipal.
- III. **Cabildo:** El Ayuntamiento, como Cuerpo Colegiado Deliberante, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. **Coordinación:** La Unidad Administrativa que dirige los trabajos del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- VII. **Coordinadora:** La titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- VIII. **Equidad de Género:** Igual apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres. Este término refiere a un igual trato para ambos géneros, más allá de las diferencias físicas. Es el conjunto de ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre hombres y mujeres.
- IX. **Empoderamiento:** Proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- X. **Gaceta Municipal:** El Periódico Oficial del Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.
- XI. **Género:** Refiere a los roles socialmente construidos, los comportamientos, actividades y atributos que una sociedad dada considera apropiados para los hombres y las mujeres.

- XII. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de México.
- XIII. **Igualdad sustantiva:** El ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.
- XIV. **Instituto:** El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVI. **Municipio:** El municipio de El Oro, Estado de México
- XVII. **Paridad:** Participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (políticas, económicas y sociales).
- XVIII. **Plan de Desarrollo Municipal:** El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 de El Oro.
- XIX. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, Estado de México.
- XX. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XXI. **Transversalidad:** Es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.

Capítulo II

De las atribuciones del Instituto

Artículo 5. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, en conjunto con las dependencias de la administración pública municipal, la perspectiva de género en planes y programas gubernamentales;
- II. Fungir como una instancia de consulta y asesoría de la administración pública municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Coordinar el programa municipal de capacitación en materia de perspectiva de género;
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración en materia de perspectiva de género, con instituciones privadas, educativas, de investigación y con el sector social, a fin de conjuntar esfuerzos a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Promover programas de atención a niñas, mujeres adultas mayores, discapacitadas, madres solteras y grupos de población femenina que se encuentren en condición de vulnerabilidad, como parte de la política social del ayuntamiento;

- VI. Brindar a mujeres y hombres que lo soliciten, asesoría psicológica por situaciones de violencia de género, o en su defecto, canalizar a dichas personas a las instancias correspondiente para su atención;
- VII. Ofrecer orientación jurídica a mujeres y hombres que lo soliciten, en razón de estar inmersos en situaciones de maltrato o cualquier acto que violenten sus derechos por motivos de sexo o género, o en su caso, canalizarlos a las instancias correspondientes;
- VIII. Coadyuvar con las diversas áreas de la administración pública municipal en la disminución de todas las formas de violencia de género, principalmente, la ejercida hacia las mujeres y la intrafamiliar;
- IX. Promover una cultura social de respeto a los derechos de las mujeres y su dignidad, que tienda a eliminar los estereotipos de género;
- X. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de tomas de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XI. Apoyar la implementación de políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de las mujeres, su integración a la sociedad, su incorporación a los sectores productivos, así como la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar su calidad de vida;
- XII. Promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de las mujeres dentro del municipio, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de sus condiciones sociales, políticas, económicas y culturales;
- XIII. Ser el vínculo entre el ayuntamiento y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en lo referente a programas y apoyos dirigidos a las mujeres del municipio;
- XIV. Coordinar la operación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tiempo de dar seguimiento a las acciones que de él se deriven;
- XV. Sugerir la participación del municipio en programas internacionales, nacionales, públicos y privados, en materia de perspectiva de género, que impliquen beneficios para la ciudadanía;
- XVI. Apoyar, en el ámbito municipal, la operación del Sistema Estatal para
Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XVII. Las demás que resulten afines para el logro de los objetivos.

Capítulo III

De la estructura y funcionamiento del Instituto

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con una unidad administrativa denominada Coordinación.

Se podrá contar de manera adicional con servicios profesionales en materia jurídica y psicológica, siempre que el Ayuntamiento sea beneficiario de programas y/o convenios que apoyen su funcionamiento.

El Ayuntamiento, en cumplimiento a sus atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Fracción IX, podrá modificar la estructura orgánica del Instituto, de acuerdo con las necesidades específicas del Municipio y de la suficiencia presupuestal.

Artículo 7. El nivel jerárquico de la Coordinación se determinará de acuerdo a la normatividad en la materia y al presupuesto municipal.

El nombramiento de la titular de la Coordinación será de confianza y recibirá el nombramiento de Coordinadora.

Capítulo IV

De la titularidad y atribuciones de la Coordinación

Artículo 8. La Coordinadora será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 9. El nombramiento de Coordinadora recaerá en una mujer, quien, además de los requisitos establecidos por la normatividad en la materia, deberá reunir los siguientes:

- I. Ser, preferentemente, originaria del municipio de El Oro, con residencia efectiva mayor a un año a la fecha de su designación;
- II. Ser una persona en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser una persona destacada, con estudios o experiencia acreditable por su labor en apoyo a los
- IV. derechos de las mujeres; y,

- V. Estar comprometida con las causas a favor de las mujeres.

Artículo 10. La Coordinadora tiene las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Dirigir el Instituto, de acuerdo con las disposiciones normativas en la materia, siendo responsable de su operación;
- II. Establecer los vínculos necesarios con entidades públicas y privadas para promover programas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, y ponerlos a consideración del Presidente para su aprobación;
- III. Proponer al Presidente la suscripción de convenios de colaboración con dependencias gubernamentales, así como con todo tipo de instituciones y organizaciones para dar cumplimiento a los objetivos del Instituto;
- IV. Desarrollar, en conjunto con el área de Recursos Humanos, mecanismos para prevenir hostigamiento y acoso sexual en el trabajo;
- V. Diseñar y realizar, en coordinación con el área de Comunicación Social del Ayuntamiento, campañas informativas sobre la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y aquellos temas relacionados con sus objetivos;
- VI. Realizar actividades y eventos conmemorativos de las fechas representativas de los derechos de las mujeres;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas y acciones dirigidos a promover la igualdad y la equidad de género en el municipio;
- VIII. Fomentar el empleo y la aplicación de programas para la obtención de créditos que permitan a las mujeres contar con recursos para incorporarse a la actividad productiva del municipio;
- IX. Sugerir, cuando sea el caso, la contratación de servicios profesionales jurídicos, psicológicos, de políticas públicas, entre otros, que coadyuven al logro de los objetivos del Instituto;
- X. Preparar informes de la gestión del Instituto;
- XI. Administrar los recursos asignados a su cargo;
- XII. Las demás que para el efecto se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

De los requisitos para la contratación de servicios profesionales

Artículo 11. Ante la posibilidad de contratar servicios profesionales que coadyuven al logro de los objetivos del Instituto, quienes pretendan colaborar bajo esta modalidad, deberán observar:

- I. Contar con título profesional o experiencia equivalente vinculada con la materia correspondiente y deberá contar con cédula profesional, y;
- II. Demostrar que cuentan con formación y experiencia específica en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, mínimo de un año en algún organismo federal, estatal o municipal, en grupos de la sociedad civil o práctica privada.

Artículo 12. Para los efectos de artículo 6 de este Reglamento, cuando se cuente con los servicios de asesorías jurídicas, se tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Promover los derechos fundamentales de las mujeres entre los diversos sectores sociales que conforman el municipio;
- II. Brindar orientación y asesoría legal a las mujeres y hombres que lo soliciten, derivado de alguna situación de violencia en sus diferentes modalidades;
- III. Proporcionar a la población usuaria de las asesorías jurídicas, una atención integral desde una perspectiva de género, especialmente a los grupos vulnerables;
- IV. Asesorar a las mujeres para que el embarazo y la maternidad no sean un impedimento para obtener y/o conservar un empleo;
- V. Elaborar, difundir y coordinar la ejecución del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender y sancionar la erradicación de la violencia;
- VI. Dar seguimiento a las carpetas de investigación en el Ministerio Público en materia de violencia contra las mujeres;
- VII. Programar, coordinar y realizar pláticas y/o conferencias en derechos y obligaciones de orden familiar, así como fomentar la cultura de la denuncia contra la violencia en cualquiera de sus manifestaciones en instituciones educativas, privadas y gubernamentales;
- VIII. Apoyar jurídicamente a las autoridades competentes, respecto de la debida aplicación de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IX. Establecer contacto con grupos de ejidatarios y organizaciones campesinas y promover pláticas acerca de violencia patrimonial y derechos de las mujeres;

- X. Reforzar la capacitación y sensibilización en temas de equidad, paternidad responsable y empoderamiento en los sectores de jóvenes y adolescentes en el municipio, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 13. Para los efectos de artículo 6 de este Reglamento, cuando se cuente con los servicios de asesorías psicológicas, se tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Brindar atención psicológica a las mujeres y hombres que acudan a solicitarla, derivado de situaciones de violencia y maltrato que vulneren su integridad personal y desarrollo familiar, laboral y social.
- II. Diseñar programas de atención e intervención a mujeres que se encuentren en situaciones de violencia familiar y violencia de género;
- III. Participar en el diseño de protocolos de atención, detección y evaluación de riesgo a mujeres víctimas de violencia familiar;
- IV. Elaborar un directorio de instituciones gubernamentales y asociaciones civiles que atiendan el problema de la violencia familiar y de género;
- V. Desarrollar e impartir en el ámbito educativo, cursos-talleres en materia de violencia familiar;
- VI. Diseñar una metodología para conformar grupos de apoyo a mujeres víctimas de violencia familiar;
- VII. Construir redes de colaboración y coordinación interinstitucional para una mejor atención y respuesta a casos de violencia familiar y de género contra la mujer;
- VIII. Canalizar los casos que ameriten, a instituciones tales como refugios, albergues temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales, entre otros;
- IX. Promover entre las empresas locales la contratación de mujeres en situación de violencia familiar y violencia de género contra las mujeres;
- X. Diseñar programas de atención e intervención a hombres que ejerzan la violencia de género;
- XI. Dar capacitación y formación a grupos de hombres, sobre nuevas convenciones sociales, especialmente sobre nuevas masculinidades;
- XII. Promover acciones que involucren a los hombres respecto a las nuevas masculinidades y ser agentes de cambio cultural desde edad temprana en coordinación con las escuelas y a través de acciones con estímulos a los nuevos públicos de niños y niñas promotores de la equidad de género y respeto a las mujeres.

- XIII. Coadyuvar en la ejecución de programas de carácter federal, estatal y municipal de atención a la mujer que opera la IMM; y
- XIV. Todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Capítulo VI Del personal administrativo

Artículo 14. El personal que labore en el Instituto estará subordinado a la Coordinadora y está obligado a cumplir el presente Reglamento, normas, acuerdos y lineamientos que se deriven del mismo.

Artículo 15. Todo personal que labore en el Instituto tendrá la obligación de abstenerse a realizar, dentro de las instalaciones del Instituto, así como fuera del mismo, actos de violencia, injurias, amagos o malos tratos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Cabildo.

Aprobado en la Sala de Juntas del Palacio Municipal por el Ayuntamiento Constitucional de El Oro Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

LICENCIADO EN DERECHO
MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADO EN DERECHO
OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MEXICO.
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021**

LICENCIADO EN DERECHO
MARCO ANTONIO BARRANCO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MAESTRA
MARÍA LOURDES CARPIO MEJÍA
SINDICA MUNICIPAL

CIUDADANO
JOSE LUIS CASTRO CRUZ
PRIMER REGIDOR

LICENCIADA EN ENFERMERÍA
MARTHA GRISELLE RODRÍGUEZ NAVARRETE
SEGUNDA REGIDORA

CIUDADANO
MAURICIO MARTÍNEZ RUEDA
TERCER REGIDOR

CIUDADANA
MARÍA DEL CARMEN ZACARÍAS URZÚA
CUARTA REGIDORA

INGENIERO
FRANCISCO HIPÓLITO RAMÍREZ
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

LICENCIADA EN DERECHO
FABIOLA JALAPA RUÍZ
SEXTA REGIDORA

CIUDADANO
ENRIQUE SERVÍN SANDOVAL
SÉPTIMO REGIDOR

CIUDADANO
GUSTAVO LÓPEZ SEGUNDO
OCTAVO REGIDOR

CIUDADANO
AUSTREBERTO QUEZADA SALAZAR
NOVENO REGIDOR

CIUDADANA
MA. ELENA MORALES MONDRAGÓN
DÉCIMA REGIDORA

LICENCIADO EN DERECHO
OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO